



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 06)	\$4'000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 01 folio 108)	\$400.000
TOTAL	\$4'400.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA - SCHRADER CAMARGO INGENIEROS S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – JADIER MARIANO POLO ACEVEDO y LUZ ESTHER ROMERO ORTÍZ, KEINER POLO ROMERO ORTÍZ, EILYN JULIANA POLO ROMERO, y STIVEN MARIANO POLO ROMERO-: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (C01 archivo 06)	\$4'000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (C02 archivo 01 folio 108)	\$400.000
TOTAL	\$4'400.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA - INELECTRA SACA hoy SUMMUM PROJECT S.A.S. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – JADIER MARIANO POLO ACEVEDO y LUZ ESTHER ROMERO ORTÍZ, KEINER POLO ROMERO ORTÍZ, EILYN JULIANA POLO ROMERO, y STIVEN MARIANO POLO ROMERO-: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20150038800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2015-388

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2015-388

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170076100**

INFORME SECRETARIAL: 05 de septiembre de 2023. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión de segunda instancia y con decisión en sede de Casación por parte de la Corte Suprema de Justicia. Se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandada OLD MUTUAL, en virtud a lo ordenado por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia proferida en dicha instancia. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante providencia de segunda instancia y casación emitidas dentro del presente proceso.

Seguidamente, se dispone **SEÑALAR** el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en atención a la decisión de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, que dispuso las costas en primera instancia a cargo de PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL, habiéndose ya fijado respecto de PORVENIR S.A. en la sentencia proferida por este despacho, por ende, en relación a OLD MUTUAL S.A. se fijan en la suma de **\$200.000** y en favor de la parte demandante. Por Secretaría, se ordenará igualmente ELABORAR la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2017-761

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180044000**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa el proceso al Despacho informando a la señora Juez que vencido el término la demandada no allegó contestación de la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, vencido el término, **GRUPO ELITE PRADO S.A.S.** no dio contestación a la demanda, por lo que se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** y como indicio grave en su contra.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19466359>

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **GRUPO ELITE PRADO S.A.S.** por lo que tal conducta se tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **12 de octubre a las 9:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19466359>

MCRA No. 2018-440

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: OFICIAR a la demandada **GRUPO ELITE PRADO S.A.S.**, iinformándole la fecha en la que se programó la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Por secretaría librese y tramítese el OFICIO respectivo a la dirección electrónica notificacionesjud@saludtotal.com.co y admin@seycoltda.co

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCRA No. 2018-440

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 09)	\$2'000.000.00
TOTAL	\$2'000.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – JULIÁN MAURICIO PARRA ROZO-: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180061700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2018-617

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2018-617

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200014300

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez con la solicitud de la remisión del expediente al Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para el estudio de acumulación de procesos, de otro lado, se allegó poder conferido por la UGPP y, se encuentra pendiente el trámite de notificación de la tercera excluyente por parte de la actora. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo de presente el informe secretarial que antecede, revisadas las diligencias, advierte el Despacho que por Secretaría ya se dio cumplimiento a lo requerido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, razón por la cual, se dispone **OFICIAR** a dicho despacho, a fin de que informe sobre la decisión adoptada respecto de la solicitud de acumulación de procesos.

De otro lado, la parte demandante no ha acreditado el trámite de notificación de la vinculada como tercera excluyente, **MARÍA DEL ROSARIO MANJARREZ PERTUZ**, conforme se ordenó en auto de 16 de febrero de 20122, por lo que, **se REQUIERE** por segunda vez para que adelante el trámite pertinente.

Finalmente, conforme a poder general otorgado mediante escritura pública obrante a folios 5 a 26 del archivo 08, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C. S. de la J.

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCRA 2020-143

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 25- C01)	\$1'700.000.oo
TOTAL	\$1'700.000.oo

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -PROTECCIÓN S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – ANA CRISTINA BENAVIDES FRANCO -: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 07- C02)	\$1'160.000.oo
TOTAL	\$1.160.000.oo

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -PORVENIR S.A. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – ANA CRISTINA BENAVIDES FRANCO -: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS M/CTE.

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 07- C02)	\$1'160.000.oo
TOTAL	\$1'160.000.oo

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -COLPENSIONES. - Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE – ANA CRISTINA BENAVIDES FRANCO -: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210006100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído y no quedando trámite pendiente por resolver, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA 2021-061

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA 2021-061

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210012100**

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2023. Ingresa proceso al despacho de la Señora Juez informando que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** interpuso dentro del término legal, recurso de reposición contra el auto de 21 de febrero de 2023, a fin de que se modifique, aclare o complemente. De otro lado, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y **ACTIVOS S.A.S.**, aportaron en termino la subsanación de la contestación a la demanda. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2023, tras aducir que luego del estudio de las contestaciones y verificación de los poderes conferidos, este Despacho, en el ordinal tercero, reconoció personería al apoderado de dicha sociedad, pero a una persona jurídica diferente a la que otorgó el poder, asimismo, en los ordinales cuarto y octavo del proveído en mención, se inadmitieron las contestaciones y el llamamiento en garantía de algunas de las aseguradoras vinculadas, y se tuvo por contestada respecto de otras, sin que se hiciera pronunciamiento alguno respecto de la contestación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Al respecto, se advierte que en efecto, en el ordinal tercero del auto recurrido, por error involuntario este Despacho reconoció personería adjetiva para actuar a **NELSON OLMOS SÁNCHEZ** como apoderado de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, cuando en realidad correspondía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme el poder otorgado visible a folio 36 del archivo 24, igualmente, en el ordinal octavo se tuvo por contestada la demanda por parte de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** a pesar de que respecto de ésta aseguradora también se dispuso inadmitir la contestación en el ordinal cuarto, cuando lo que correspondía era tener por contestada la demanda respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., es decir, que las decisiones adoptadas respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** fueron relacionadas por error con el nombre de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de suerte que, no hay lugar a reponer el auto en cuestión pues no se trata de una decisión adversa contra la recurrente, sino de una imprecisión respecto de la decisión adoptada, por lo que, en los términos del artículo 285 del CGP aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS se dispondrá aclarar que lo decidido en los ordinales tercero y octavo del auto de 21 de febrero de 2023, corresponde a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



Por otra parte, vencido el término concedido en auto anterior, ingresen las diligencias al despacho para efectuar pronunciamiento respecto de los escritos de subsanación de la demanda presentados y los que se aporten al plenario.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el ordinal cuarto del auto de 21 de febrero de 2023, en el sentido de reconocer personería adjetiva respecto del poder otorgado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por lo que la resolutive quedará de la siguiente manera:

“**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado principal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al Doctor **NELSON OLMOS SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 79.609.810 y T.P. No. 105.779 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 38 a 40 del archivo 24 del expediente digital

SEGUNDO: ACLARAR el ordinal octavo del auto de 21 de febrero de 2023, en el sentido de que se tuvo por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y no de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y por tanto la decisión se entenderá de la siguiente manera:

“**OCTAVO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”

TERCERO: Vencido el término concedido en auto anterior, ingresen las diligencias al despacho, para proveer lo que en derecho corresponda, conforme a lo expuesto.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210030400**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. allegó trámite de notificación de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., sin constancia de entrega o acuse de recibido, entidad que presentó contestación de la demanda y del llamamiento. De otro lado, se allegó poder conferido por parte de MEDIMAS EPS S.A.S. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., 02 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada MEDIMAS EPS S.A., allegó constancia del trámite de notificación realizado a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (archivo 20); sin embargo, dicha diligencia de notificación no cumple con los parámetros del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, toda vez que no cuenta con la constancia de entrega o acuse de recibido, empero, como se contestó la demanda, tal como se advierte en el archivo 13 del expediente digital, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, se tiene que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. por lo que se le **tendrá por contestada** y se le reconocerá personería al apoderado de la llamada en garantía conforme con poder allegado.

Finalmente, sería del caso fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., sin embargo, se procederá de conformidad, una vez EL H. Tribunal Superior de Bogotá, resuelva el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, por corresponder a la integración o no de una de las partes dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al Doctor **WILLIAM PADILLA PINTO** identificado con C.C. No. 91.473.362 y T.P. No. 98.686 del C. S. de la



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder que milita a folio 25 del archivo 23.

TERCERO: Una vez se resuelva el recurso de apelación por el Superior, se fijará fecha para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210047700**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó en debida forma el trámite de notificación de la demandada RIE GROUP S.A.S., sociedad que aportó en término escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que la contestación de **RIE GROUP S.A.S.**, presenta las presentes falencias:

- No se observa que el poder obrante a folios 24 del archivo 18, conferido por la representante legal de RIE GROUP S.A.S. haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la parte demandada que obra en el certificado de existencia y representación legal e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
- No allegó y tampoco realizó un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por la parte demandante, enunciadas a folio 23 del archivo 04 del expediente digital. En consecuencia, se deberá manifestar si cuenta o no con la documental y en caso afirmativo, deberá aportarla de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En consecuencia, se

MCRA 2021-477

1



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **RIE GROUP S.A.S** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de **cinco (5) días** para que, so pena de aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 137 de Fecha **03 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220006000**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la demandada COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal, y que la litisconsorte necesaria por pasiva, señora, BLANCA SULY LOPEZ presentó escrito de contestación aun cuando frente a ella no obra el trámite de notificación con constancia de entrega. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** allegó la contestación de la demanda como da cuenta el archivo 13 del expediente digital, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Ahora, se advierte que COLPENSIONES en su contestación solicitó un plazo para aportar el expediente administrativo del causante, por lo que se concederá **un término de 10 días**, para que lo aporte.

De otro lado, se tiene que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación realizado a la litisconsorte necesario por pasiva **BLANCA SULY LÓPEZ** (archivo 07); sin embargo, dicha diligencia de notificación no cumple con los parámetros del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, toda vez que no cuenta con la constancia de entrega o acuse de recibido, pero, toda vez que dio contestación a la demanda, tal como se advierte en el archivo 13 del expediente digital, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en el que se reconoce personería adjetiva al apoderado de la litisconsorte, en virtud del inciso segundo artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **BLANCA SULY LOPEZ**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

En otro punto, la apoderada de **COLPENSIONES** presentó renuncia del poder general otorgado (archivo 15), sin embargo, no se acreditó la comunicación al poderdante; por lo tanto, no podrá ser aceptada la renuncia, toda vez que no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA**: <https://call.lifesizecloud.com/19466317>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 01 de octubre de 2022, conforme se acredita en el archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a BLANCA SULY LOPEZ, conforme a las razones expuestas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, identificada con C.C. No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 26 y 58 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado judicial de **BLANCA SULY LOPEZ** al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con C.C. No. 79.489.195 y T.P. No. 69.945 del C.S.J., conforme las facultades conferidas en el poder visible a folios 21 y 22 del archivo 13 del expediente digital.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **BLANCA SULY LÓPEZ**.

SEXTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** aporten el expediente administrativo del causante **RAFAEL GÓMEZ DÍAZ** quien en vida se identificó con C.C. 3.037.054.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **LUNES CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el



caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19466317>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de **COLPENSIONES**, toda vez que no se allegó conforme a la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página d-estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 18)	\$1.700.000.00
TOTAL	\$1.700.000.00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE - ELIZABETH LUGO DÍAZ-: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220006300**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Asimismo, se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora, se observa que la parte demandante solicita al Despacho se libre mandamiento de pago (archivo 21), por tal motivo, en virtud del principio de economía procesal y toda vez que dentro del proceso aún no se habían liquidado las costas ordenadas a pagar, previo a estudiar la viabilidad de la solicitud se hace necesario **REQUERIR** a las demandadas **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por el extremo activo. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, COMUNICAR a las demandadas por el medio más expedito, el requerimiento efectuado.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

MCRA No. 2022-063

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

MCRA No. 2022-063

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220017200**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP contestó la demanda dentro del término legal (archivo 13). Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la contestación de la entidad vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, se tiene que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. en ese sentido se les tendrá por contestada la demanda.

En otro punto, la apoderada de **COLPENSIONES** presentó renuncia del poder general otorgado (archivo 13), sin embargo, no se acreditó la comunicación al poderdante; por lo tanto, no podrá ser aceptada la renuncia, toda vez que no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, conexión que se efectuará a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19466038>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 09 de junio de 2023, conforme se acredita en el archivo 11 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No 123.175 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública visible a folios 9 a 30 del archivo 12.



TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de **LifeSize**, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19466038>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220018800

INFORME SECRETARIAL: 03 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA allegaron en término escritos de contestación de demanda (archivos 11 y 12). Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y realizado el estudio respectivo del escrito de contestación de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, se le tendrá por contestada la demanda, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Respecto de la réplica presentada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

- a) No se observa que el poder obrante a folios 14 y 15 del archivo 10, conferido por la Directora General de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo electrónico oficial de la entidad demandada e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
- b) Respecto al pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 11, 12 y 13 deberá indicar las razones por las que indica no le consta. (núm. 3º Art. 31 C.P.T y S.S.).

En consecuencia, se



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** a la Doctora **MARÍA ELENA GAMBOA PRIETO**, identificado con C.C. 51.986.767 y T.P. 75.482 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 43 y 44 del archivo 12 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** el término improrrogable de **cinco (5) días** para que, so pena de aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OPROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220020900**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante no aportó trámite de notificación de la demandada PROTECCIÓN S.A.; sin embargo, ésta allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante no acreditó haber adelantado el trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; sin embargo, la mencionada institución allegó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 09 del expediente digital; en ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, donde se reconoce personería adjetiva al apoderado de PROTECCIÓN S.A., en virtud del inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Ante ello, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al Doctor **BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES** identificado con CC. 1.098.817.164 y TP. 361.004 del C. S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. No. 830515294, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 11 a 47 del archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo expuesto.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

QUINTO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220024200

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó en debida forma el trámite de notificación de las demandadas **SERVIENTREGA S.A.**, **SINERGIA LABORAL S.A.S.**, **TIMÓN S.A.**, **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** y **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, quienes aportaron en término escritos de contestación de la demanda, **SERVIENTREGA** presentó llamamiento en garantía contra **TIMON S.A.**, y la parte demandante allegó reforma de la demanda". Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que las contestaciones de **SERVIENTREGA S.A.**, **TIMÓN S.A.**, **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** y **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** visibles en los archivos 08, 10, 11, 12 y 13 del expediente digital, cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, la contestación de la demanda presentada por **SINERGIA LABORAL S.A.S.** contiene la siguiente falencia:

- No se observa que el poder obrante a folios 40 y 41 del archivo 09, conferido por la representante legal de **SINERGIA LABORAL S.A.S** haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.

De otro lado, una vez vencido el término para subsanar las falencias mencionadas, se efectuará pronunciamiento respecto del llamamiento en garantía presentado por **SERVIENTREGA S.A.** frente a **TIMÓN S.A.**, y del estudio de la reforma de la demanda.

En virtud de lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **SERVIENTREGA S.A.** al Doctor **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con C.C No. 79.968.910 de Bogotá D. C. y T. P. No. 198.687 del C. S de la J. conforme a las facultades conferidas en el poder que milita a folios 88 y 89 del archivo 08.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar en representación de **TIMON S.A.** al Doctora **JULIETH ANDREA GÓMEZ NIETO** identificado con C. C. N°. 1.234.338.641. y T. P. N°. 392.391 del C. S. de la J, según el poder obrante a folios 105 y 106 del archivo 10.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar en representación de **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** al Doctor **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA** identificado con C. C. N°. 19.384.602 y T. P. N°. 88.039 del C. S. de la J, según el poder general otorgado mediante escritura pública que reposa a folios 15 a 26 del archivo 11 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar en representación de **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.** a la Doctora **LIZETH MARÍA GUZMÁN FRANCO** identificada con C.C. 1.116.250.012 y T.P. 238.513 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder que milita a folio 155 del archivo 13.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **SINERGIA LABORAL S.A.S.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de **cinco (5) días** para que, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el parágrafo 3º) del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: Vencido el término, se procederá a estudiar lo correspondiente al llamamiento en garantía y reforma de la demanda.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200244**00

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la Señora Juez que la parte demandante allegó tramite de notificación sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022 (archivo 08), toda vez que no se acreditó acuse o constancia de recibido de la demandada, no obstante, AVIANCA S.A. aportó contestación de la demanda visible en el archivo 09. De otro lado, la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda (archivo 10). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

Bogotá D.C. dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que, pese a que no se acreditó en debida forma la notificación de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, dicha sociedad constituyó apoderado judicial para que la represente, allegando contestación de la demanda; por lo que sería del caso tenerla por notificada por conducta concluyente, si no fuera porque no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** identificada con NIT. 900.949.400-1 a la cual se le confirió poder mediante mensaje de datos y con ello verificar la condición de representante legal del profesional del derecho que presentó la contestación de la demanda.

En razón a lo expuesto, es dable requerir a la accionada a fin de que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad a la cual se le otorga el poder, a su vez, en la medida en que en esta instancia procesal no puede tenerse a la demandada **AVIANCA S.A.**, por notificada por conducta concluyente, se requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma el trámite de diligencia de notificación judicial respecto de esta, bajo las formalidades y requisitos del artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de acuse de recibido o entrega, luego de lo cual, el despacho efectuará el correspondiente trámite de lo que ocurra primero, la subsanación de las falencias en el poder aportado o el trámite en debida forma de la notificación personal.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, respecto de la solicitud de la reforma de la demanda se estudiará en la oportunidad pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal actualizado de la firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** a la cual se le otorga poder, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma el trámite de diligencia de notificación personal de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, con el cumplimiento y formalidades del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias del poder conferido por parte de **AVIANCA S.A.** en los términos expuestos, lo primero que ocurra, se procederá en el trámite pertinente, para lo cual se **ADVIERTE** a la sociedad **AVIANCA S.A.** que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación de la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada en el plenario, la cual se someterá a su calificación.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200254**00

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al despacho informado que la parte demandante allegó en debida forma el trámite de notificación personal efectuado a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., sociedad que allegó escrito de contestación dentro del término legal (archivo 10). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaría

Bogotá D.C. dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la contestación de la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contiene las siguientes falencias:

- a) No se observa que el poder obrante a folios 72 a 74 del archivo 10, conferido por la representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la parte demandada que obra en el certificado de existencia y representación legal e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.
- b) Respecto al pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 9, 11, 12, 13, 14, y 15 deberá indicar las razones por las que indica no son ciertos o no le consta con el acompañamiento de la manifestación de las razones de su dicho. (núm. 3º Art. 31 C.P.T y S.S.).

Por lo anterior, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** a la Doctora **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

2022-254 MCRA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de aplicar la consecuencia establecida en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220042600

INFORME SECRETARIAL: 05 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la demandada EPAGO DE COLOMBIA S.A., allegó contestación de la demanda sin que se le hubiere notificado el proveído que admitió la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, no desconoce el Despacho, ante la ausencia de prueba por la cual se acredite que el extremo activo realizó las gestiones tendientes a notificar el proveído que admitió la demanda, que la sociedad **EPAGO DE COLOMBIA S.A.** contestó la demanda por intermedio de apoderado como se observa en el archivo 05 del expediente digital, razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva al abogado y se le tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada la demanda a **EPAGO DE COLOMBIA S.A.** porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, conexión que se efectuará a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/19466189>



En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **EPAGO DE COLOMBIA S.A.** al Doctor **MARCO ANDRES CARVAJAL AMAYA** identificado con C.C. No. 1032432420 y T.P. No. 235.424 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos señalados en el certificado de existencia y representación legal que milita a folios 78 a 97 del archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad **EPAGO DE COLOMBIA S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **EPAGO DE COLOMBIA S.A.**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19466189>



Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220046700**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que se surtió en debida forma el trámite de notificación de los demandados LUZ MERY GASCA GUTIÉRREZ y REINALDO CARILLO BAEZ, quienes aportaron dentro del término escritos de contestación de la demanda e igualmente, que la apoderada de la parte actora presentó memorial con solicitud de amparo de pobreza suscrito por la demandante. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificados los escritos de contestación de demanda aportados por LUZ MERY GASCA GUTIÉRREZ y REINALDO CARILLO BAEZ (archivos 09 y 14 del expediente digital), los mismos cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., de ahí que se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se requerirá a los demandados para que en un término no mayor de cinco (5) días, aporten y/o se pronuncien sobre las pruebas solicitadas en el escrito de la demanda- acápite de pruebas – “DOCUMENTOS QUE DEBEN SER APORTADOS POR LOS DEMANDADOS AL MOMENTO DE RESPONDER LA DEMANDA” conforme se lee a folio 25 del archivo 01.

En otro punto, se tiene que la apoderada de la parte actora presenta documento suscrito por la demandante, visible a folio 8 del archivo 01, donde éste señala, bajo la gravedad de juramento, su incapacidad económica de atender los gastos del proceso, razón por la cual, considera este Despacho que las razones expuestas por la parte demandante encuadran dentro de las determinadas en el Artículo 151 del CGP, al tener escasos recursos económicos, razón por la cual, se concederá el amparo de pobreza solicitado, disponiendo que se continúe con el trámite del proceso llevando a cabo las actuaciones de carácter oneroso sin costo alguno para la demandante.

Finalmente, sería del caso llevar a cabo audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura –



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada de **LUZ MERY GASCA GUTIERREZ** a la Doctora **ESPERANZA SILVA VARGAS** identificada con C.C. No. 52.005.823 y T.P. No. 135.025 del C.S. de la J., conforme al poder que obra a folios 13 y 14 del archivo 09.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **REINALDO CARRILLO BAEZ** al Doctor **FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA** identificado con C.C. No. 80.233.545 y T.P. No. 131.502 del C.S. de la J., conforme al poder que milita a folios 13 y 14 del archivo 14.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LUZ MERY GASCA GUTIÉRREZ** y **REINALDO CARILLO BAEZ**

CUARTO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado disponiendo que se continúe con el trámite del proceso llevando a cabo las actuaciones de carácter oneroso sin costo alguno para el demandante.

QUINTO: REQUERIR a **LUZ MERY GASCA GUTIÉRREZ** y **REINALDO CARILLO BAEZ** para que en el término de **diez (10) días** la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio conforme se expuso en la parte considerativa.

SEXTO: Vencido el término concedido en el numeral anterior, **REMITIR** el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

SÉPTIMO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220051000**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal (archivo 12). Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se tiene que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. en ese sentido se les tendrá por contestada la demanda.

En otro punto, la apoderada de **COLPENSIONES** presentó renuncia del poder general otorgado (archivo 13); sin embargo, no se acreditó la comunicación al poderdante; por lo tanto, no podrá ser aceptada la renuncia, toda vez que no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, conexión que se efectuará a través del siguiente enlace: <https://call.lifeseizecloud.com/19466149>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de junio de 2023, conforme se acredita en el archivo 06 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.822.176-1, y como apoderado sustituto al Doctor **SANTIAGO BERNAL PALACIOS** identificado con C. C. No. 1.016.035.426 y T. P. No. 269.922 **del C. S. de la J.C. S. de la J.**, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 13 a 20 del archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



CUARTO: FIJAR fecha para el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19466149>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220053200**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** contestó la demanda dentro del término legal (archivo 08). Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la contestación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. en ese sentido se les tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, conexión que se efectuará a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/19466287>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 02 de julio de 2023, conforme se acredita en el archivo 06 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con C.C. No. 31.578.572 y T.P. No 123.175 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública visible a folios 9 a 12 del archivo 08.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas



que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de **LifeSize**, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19466287>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200536**00

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa el presente proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la demandada ADRES contestó la demanda dentro del término legal, de otro lado, la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** allegó la contestación de la demanda como da cuenta el archivo 06 del expediente digital, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, verificada la reforma de la demanda presentada por el extremo activo (archivo 05), se admitirá por satisfacer los requisitos previstos en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

De esta, se le correrá traslado a la demanda por un plazo de cinco (05) días para que proceda a pronunciarse al respecto, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 25 de mayo de 2023, conforme se acredita en el archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** a la Doctora **RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO** identificada con C.C. No 39.746.311 y T.P No 141.944 del C.S. de la J., en los términos y para los



efectos del poder obrante a folio 23 del archivo 06 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

CUARTO: ADMITIR la REFORMA DEMANDA presentada por **MARILENE HERRERA ORTEGA**.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la **REFORMA DE LA DEMANDA** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, por un plazo de **cinco (05) días** para que proceda a contestarla, lapso que transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 del C.P.T.S.S.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **137** de Fecha **03 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230036000

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que en ejercicio del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política, el señor **JOSÉ RAMIRO FRANCO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.746 quien actúa a través de su agente oficioso del señor **JEFERSON SMITH FRANCO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.947.953 instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA NUEVA EPS S.A. y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** solicitando se amparen sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la seguridad social, “a un diagnóstico y tratamiento oportuno y adecuado, a la prestación adecuada del servicio de salud” y a la dignidad humana consagrados en la Constitución Política.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela del señor **JOSÉ RAMIRO FRANCO** quien actúa a través de su agente oficioso, el señor **JEFERSON SMITH FRANCO SUÁREZ** en contra de **LA NUEVA EPS S.A. y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal de **LA NUEVA EPS S.A. y LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** o a quien haga sus veces, para que, en el término legal de **2 días** contadas a partir del recibo de la notificación, se pronuncie sobre los hechos planteados en la acción de tutela, y para que rinda el informe pertinente respecto a lo pretendido por la accionante, en los términos del Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



TERCERO: REQUERIR a **LA NUEVA EPS S.A.** y a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que, en su contestación, se sirva de indicar el responsable directo y su superior jerárquico de cumplir el fallo de tutela en caso de impartirse alguna orden, para ello deberá indicar los nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, teléfonos de contacto y correos electrónicos - buzón exclusivo- donde se puedan surtir los trámites de notificación dentro de las acciones de tutela e incidentes desacato.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 137 de Fecha 03 de octubre de 2023.  ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria
--



INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105021 20230029100

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la incidentada, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, allegó respuesta al auto inicia incidente del 25 de septiembre de 2023 (archivos 10 y 11 – Carpeta C02IncidenteDesacato). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez revisada la respuesta brindada por **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, se advierte que, en efecto se pronunció de fondo sobre la petición de desarchivar, manifestando expresamente su imposibilidad material del desarchivo del expediente con radicado No. 11001400304820090009500, promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DEL ALCAZAR II PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS ALBERTO GALLO ARVELAEZ y MYRIAM BLANCA SANCHEZ INDABURO y, con ello, la imposibilidad de dar cumplimiento a la providencia proferida el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De esta manera, habida cuenta que la entidad incidentada informa que emitió certificación consistente en que **“EL PROCESO NO FUE HALLADO”**, esto tras la solicitud mediante formulario en línea y módulo de radicación física, por medio de derecho de petición No. 23-2816, en la cual se solicita el desarchivo del proceso 2009-095 del JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, donde figuran las siguientes partes: Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE ALCAZAR II – PROPIEDAD HORIZONTAL, Demandado: MIRYAM BLANCASANCHEZ INDABURO Y CARLOS ALBERTO GALLO ARBELAEZ, ubicado en la caja 132-2010, precisando que **dicha caja no se halló, ni tampoco el expediente solicitado** (Folios 22 y 23, archivo 11), es por lo que, aun cuando la respuesta no es favorable a los intereses

2023-291 ARPV



de la incidentante debe tenerse por contestada, siendo entonces de resorte exclusivo de la parte incidentante adelantar las acciones que estime pertinentes.

En efecto, no es posible continuar con el presente trámite, en la medida que **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** ha procedido a dar cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), poniendo de presente que existe una imposibilidad física material ante la solicitud del incidentante y que se dio respuesta al derecho de petición elevado el 26 de mayo de 2023, es así como se lee en la dicha respuesta.

*“Dado que como es de conocimiento Archivo Central no cuenta con inventario de procesos por el cual se puedan ubicar, con el solo radicado o nombre de las partes, se reciben los paquetes sin beneficio de inventario, solo se hace búsqueda de los procesos examinando el paquete (singularizado por número y año) y físicamente se busca el expediente dentro de éste y desarchiva. Por lo tanto, la presente constituye **CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO**, para que eventualmente si el accionante y el Despacho lo consideran, sirva como soporte para dar aplicación de conformidad con lo reglado por el artículo 126, o numeral 10 del artículo 597 del C. G. P.” (Subrayado del Despacho)*

En cuanto a la imposibilidad material oportuno resulta traer a colación lo dicho por la Sala Octava de Revisión de la H. Corte Constitucional, en la Sentencia T – 216 del 17 de abril de 2013, cuando al respecto precisó:

« La explicación sobre el alcance y sentido del cumplimiento de los fallos judiciales, como parte del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, estaría incompleta si no se hace referencia a aquellos casos en que no se presentan los elementos fácticos o jurídicos necesarios para cumplir la orden original del fallo. Debe aclararse que no se trata de eventos en que se avale el incumplimiento de la orden judicial proferida; por el contrario, con el ánimo de alcanzar la satisfacción material del derecho involucrado, por encima de obstáculos formales que en su ejecución se encuentren, se han previsto formas alternas de cumplimiento del fallo que busquen la satisfacción del derecho al acceso a la administración de justicia siempre que la obligación original se aprecie como de imposible realización... De lo expuesto se concluye que, esta Corporación ha reconocido la existencia de eventos en los cuales, ante una imposibilidad física y jurídica por parte de la entidad

2023-291 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

accionada para dar cumplimiento a la orden original del fallo; es procedente acudir a otros medios que permitan equiparar la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia o que mitiguen los daños causados a la persona afectada. Lo anterior se permite siempre y cuando se haya probado, de forma clara y precisa, la existencia de la imposibilidad aludida ».

De lo anterior se desprende que la entidad incidentada, dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora MYRIAM BLANCA SÁNCHEZ INDABURO el 26 de mayo de 2023, la cual notificó al mismo al correo informado por la incidentada en el escrito tutelar correspondiente a carlosgallo2356@gmail.com con constancia de recibido, como es visible a folios 24 y 25 del archivo 11 del expediente digital, donde inclusive para el día 02 de septiembre de 2023 se le volvió a remitir dicha respuesta; de ahí que, para el Despacho es claro que la negativa expuesta por parte de LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ respecto a que **“EL PROCESO NO FUE HALLADO”** de ningún modo indica un incumplimiento al fallo de tutela proferido el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pues a todas luces la entidad incidentada realizó los trámites pertinentes para la búsqueda del expediente 2009-095 del JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ubicado en la caja 132- 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento tanto del JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ como de la señora MYRIAM BLANCA SANCHEZ INDABURO, la dicha respuesta.

En consecuencia, se dispone, **NO CONTINUAR** con el presente incidente de desacato y, por el contrario, se **ORDENA SU ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

2023-291 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

2023-291 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230012400

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito incoatorio se dirigió la actuación a la Sección Quinta del Consejo de Estado, Corporación que con ponencia de la Magistrada ROCÍO ARAÚJO OÑATE decidió en providencia del 06 de febrero de 2023, remitir las diligencias al Centro de Servicios Judicial de Bogotá, a efectos de ser repartido entre los jueces laborales del circuito (folios 330 a 336 del archivo 01); sin embargo, contra dicha decisión fue interpuesto el recurso de súplica, resuelto en auto de 02 de marzo de la anualidad, M.P. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO, por la cual se resolvió modificar el proveído anterior para en su lugar, declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda y, en consecuencia, se remitiera el asunto a la Oficina de Apoyo Judicial de los juzgados civiles del circuito de Bogotá, para su reparto (folios 347 a 357 del archivo 01).

En ese orden, este Despacho advierte que por error de la oficina de reparto se asignó a esta autoridad judicial el presente asunto, cuando es claro que la Corporación que estudió el mismo en primera oportunidad ordenó el conocimiento y remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se dispone **REMITIR** el presente proceso a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)** para su conocimiento, conforme a lo ordenado por el Consejo de Estado – Sección Quinta mediante auto de 02 de marzo de 2023. Oficina de reparto proceda de conformidad.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230006300**

INFORME SECRETARIAL: 16 de febrero de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para calificar la demanda por asignación de la oficina de reparto. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito incoatorio se encuentra dirigido al **JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, así mismo las pretensiones se dirigen a declarar administrativa y extracontractualmente responsable a las entidades demandadas con ocasión de la venta fraudulenta de un inmueble; de suerte que, se advierte que por error de la oficina de reparto se asignó a esta autoridad judicial, el asunto, cuando es claro que el mismo actor lo presentó ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, se dispone a **REMITIR** el presente proceso a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTPA (REPARTO)** para su conocimiento, conforme al escrito presentado por el demandante.

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **03 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230005500

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado del extremo activo presentó dentro del término legal recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de junio de 2023. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto de 16 de junio de 2023, por el cual se dispuso inadmitir la demanda interpuesta por **BLANCA NELY HERRERA ROJAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, bajo el argumento que la reclamación administrativa presentada ante la entidad convocada guarda congruencia con lo pretendido en el escrito de la demanda, sin que se requiera respecto de los intereses moratorios, pues se trata de un derecho accesorio que constituye una consecuencia prevista en la ley por el pago incompleto de las mesadas pensionales, habiéndose reclamado el derecho principal consistente en la reliquidación pensional.

Para resolver se considera



Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que en proveído de 16 de junio de la presente anualidad se inadmitió la demanda por cuanto en la reclamación administrativa visible a folios 49 a 55, no se incluyeron todas las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que únicamente se solicitó la reliquidación de la pensión, pero no el pago de intereses moratorios e indexación, advirtiéndose de esta manera que el despacho incurrió en defecto procedimental por un exceso ritualismo, ya que si bien el juez tiene el deber de advertir los errores en que hubiere incurrido el demandante en su escrito inicial, no le es dable caer en un "excesivo ritual manifiesto", en consideración a que el proceso es el medio del que disponen las partes para reclamar y debatir en presencia del Estado, los derechos que crean tener.

Así las cosas, se tiene que la pretensión principal de la demanda consiste en la reliquidación de la pensión de vejez del actor y así se reclamó ante COLPENSIONES, sin que la no inclusión de los intereses moratorios e indexación sean óbice para no tener en cuenta dicho documento, pues tal como lo señaló nuestro órgano de cierre, en sentencia citada en el recurso interpuesto, las reclamaciones que son accesorias o dependientes y que constituyen simples consecuencias previstos en la ley por el retardo en el pago de determinado derecho, como en este caso los intereses moratorios causados sobre las mesadas pensionales adeudadas, no requieren del agotamiento de la reclamación administrativa (Sentencia SL13128-2014, M.P. Rigoberto Echeverri Bueno)

En ese orden de ideas, al haberse fundado la inadmisión de la demanda únicamente en la falta de reclamación administrativa respecto de las pretensiones encaminadas a obtener el pago de los dichos intereses y/o la indexación, se procederá a REPONER el proveído recurrido para en su lugar ADMITIR la demanda, por encontrarse satisfecho dicho requisito en los términos del artículo 6º del C.P.T. y de la S.SA.



En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER los ordinales primero y tercero del auto de 16 de junio de 2023 por medio del cual se inadmitió la demanda y se concedió término para subsanar la misma, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **BLANCA NELY HERRERA ROJAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. Por secretaría proceder de conformidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora BLANCA NELY HERRERA ROJAS.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 137 de Fecha **03 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA No. 2023-055

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co